



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00110** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredítese por parte de los demandantes su derecho de postulación, pues se trata de un proceso de mayor cuantía donde se requiere actuar a través de abogado inscrito (artículo 73 del C.G.P., concordante con arts. 25 y 28 del Decreto 196 de 1971). En caso de no ostentar la condición de abogados, deberán otorgar poder para su representación
- 2.- Apórtese un certificado catastral expedido por la entidad respectiva, donde se vean reflejados los valores de los **avalúos catastrales** durante los años 2021 y 2022, a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto.
- 3.- Corrijase en el libelo de la demanda, el nombre de la demandada Ana **Marecedes Rofriguez** (sic.), el cual deberá coincidir con el plasmado en los documentos aportados con la demanda (Folio de Matrícula Inmobiliaria y Certificado Especial).
- 4.- Toda vez que se afirma que se desconoce el domicilio de los demandados y solicitan se oficie a determinadas entidades para que suministren los datos de estos, en primer lugar deberán señalar el nombre de las entidades ante las cuales se pretende dicha actuación judicial y en segundo lugar, deberán acreditar haber agotado el derecho de petición para tales efectos y les hubiese sido negado (arts. 78-10, 43-4, 85-1 y 173 C.G.P.).
- 5.- Anéxense nuevamente los anexos de la demanda presentados de manera ilegible, especialmente el folio de matrícula inmobiliaria, folio 12, declaraciones extrajuicio, pagos de impuestos prediales.
- 6.- Indíquese en la génesis de la demanda el nombre completo de la demandante ELIZABETH FLÓREZ, conforme figura en la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 70 del 1-jul-2022